

CAUSA PRIMORDIAL DE LA EXPULSION DEL P. JERONIMO GRACIAN

TEODORO SIERRA

El 17 de febrero de 1992 se cumplieron cuatro siglos de la fecha en que el P. Jerónimo Gracián de la Madre de Dios fue expulsado del Carmen Descalzo. «Aquel varón tan grande, — observará el Cronista de la Orden —, que no halló nuestra Madre Santa Teresa otro semejante para ayo de su hija la Reforma recién nacida. Aquel sobre cuyas rodillas se crió. Aquel sobre cuyos hombros estribó y sobre cuyos brazos anduvo, hasta que tuvo fuerzas para andar por sí. Aquel que la defendió de contrarios poderosos, cuando no tenía quien con valor, letras, opinión, crédito y autoridad con ministros y rey lo pudiese hacer. Aquel, que le dio leyes santas, que la acreditó en el mundo, que la extendió en España y en Italia. Aquel en fin, que después de haberla separado de los que la querían extinguir, la gobernó tres años como provincial»¹. Al infligírselle castigo tan extremado, se le despojó del austero y pobre hábito de la Reforma Teresiana y — confiesa el mismo reo — se le vistió «un manteo o sotana de muy buen paño, que era de un novicio que había entrado, el cual buen vestido duró hasta llegar a casa de mis padres desde el convento, que luego me le quité e hice hacer un herrezuelo largo hasta los pies con un hábito de buriel del paño más barato que se halló, puesto en figura de ermitaño o peregrino»².

Cuando en tiempos modernos se han revisado las causas aducidas en el proceso para imponer a Gracián una pena canónica tan rigurosa, se estima que la sentencia condenatoria fue desmesurada e incluso injusta³. Por tal

¹ FRANCISCO DE SANTA MARIA, *Reforma de los Descalzos de nuestra Señora del Carmen de la Primitiva Observancia*, t. II, Madrid, 1655, p. 597.

² *Peregrinación de Anastasio*, en *Biblioteca Mística Carmelitana* = BMC. t. 17, Burgos, 1933, p. 108.

³ Cf. SILVERIO DE STA. TERESA, *Historia del Carmen Descalzo en España, Portugal y América*, t. VI, Burgos, 1937, p. 526-9; GREGORIO DE S. JOSÉ, *El P.*

motivo en el último capítulo general de los Carmelitas Descalzos, celebrado los días 8-20 de abril de 1991, se presentó una propuesta de que, con motivo del IV Centenario de la muerte de S. Juan de la Cruz, se declarase nulo el decreto de expulsión del P. Jerónimo Gracián⁴.

Nosotros no revolveremos de nuevo las motivaciones alegadas en el auto judicial de la sentencia, que nos facilita Silverio de Santa Teresa, con el fin de valorarlas y evidenciar la injusticia o desproporción del castigo infligido⁵. Prescindimos de ellas. Simplemente nos fijaremos y consideraremos la causa que calificamos de originaria y primordial. No aparece en el decreto condenatorio. Sin embargo creamos, constituyó el fundamento del entramado de las desavenencias y antagonismos conflictivos entre el encausado y Nicolás de Jesús María, Doria. En el fondo vino a ser el factor impulsivo, motriz e instigador. Precisamente, porque no se constata ni aflora en el procesamiento y sentencia, no se le ha dado la importancia y valoración que en realidad tuvo.

Al presentarla y evaluarla se detectarán nuevos puntos para enfocar de modo distinto la condena de Gracián; se descubrirán los supuestos más influyentes en Doria para activar con un tesón monomaníaco la expulsión del P. Jerónimo, hasta que la logró; ayudarán a comprender la actitud de persistencia de éste en los propios convencimientos que, envueltos con otras acusaciones, le ocasionarán la imputación de incorregibilidad.

El mismo Gracián nos prestará un adminículo insustituible muy encomiable para conocer y comprender la influencia y alcance de esa causa primordial de su expulsión de la Descalcez Teresiana. Confesamos que no es desconocida. Pero no se ha reparado en la debida transcendencia. Nosotros en esta elaboración intentaremos comprobarla, valorarla en su justa significación y esclarecerla dentro del despliegue expansivo del Carmen Descalzo y dentro del en-

Gracián de la Madre de Dios, carmelita descalzo, y sus jueces, Burgos, 1904, p. 95; HIPOLITO DE LA SDA. FAMILIA, *Le conflit Doria-Gracien*, ETUDES CARMELITAINES, 25 (1946), p. 267-73.

⁴ *Servitium informativum carmelitanum* = SIC., 24 (1991) p. 13.

⁵ O. c., p. 519-250.

torno histórico de la evolución de la organización jurídica con que se han regido los institutos religiosos.

TESTIMONIOS DE GRACIAN

Son numerosos los testimonios que el P. Jerónimo consigna y nos transmite acerca del motivo originario y principal de su expulsión. No hace falta aducirlos todos. Elegiremos unos cuantos. Los suficientes y necesarios para demostrar la convicción del propio autor. Algunos serán extensos; pero conviene conocerlos en su integridad para apreciar con la máxima claridad la persuasión del testante.

El P. Jerónimo en la Peregrinación de Anastasio, libro que recoge su autobiografía casi íntegramente, al llegar al relato de la expulsión, testifica:

«A este tiempo vinieron a mis manos las nuevas leyes de la Consulta y vi claramente el daño que de aquel modo de gobierno se seguía a los Descalzos. Escribí los inconvenientes y envié con ellos a Roma al padre fray Pedro de la Purificación. Tenía licencia apostólica del cardenal Alberto y licencia del Protector para ir a Roma; enviáronme a llamar los prelados descalzos desde Madrid; recelé esta ida, y pudiérame ir a Roma desde Lisboa; mas engañóme mi inocencia y la obediencia y el deseo de paz y humildad, pareciéndome que si yo iba a la Consulta y les daba mis razones de los inconvenientes de aquel nuevo gobierno que me creerían, y que en tanto que no me creyesen y les viese perseverando en su opinión, decirles que yo me rendía y que ne hablaría más en ello, antes les obedecería en todo y ayudaría porque ya había cumplido en lo que debía a mi conciencia con escribir al Papa, General y Protector y decirles a ellos mi parecer; y así que me quedaría en cualquier convento en paz sirviendo a la Orden en mi oficio de confesar y predicar y ejercitar mis estudios. No me creyeron sino que se les antojaron da cosas: la una, que en aquel nuevo gobierno consistía todo el bien de los Descalzos; la otra, que en ninguna manera le podrían establecer si yo quedaba en la Religión, porque ya veía

que los más Descalzos no arrostraban aquella novedad. Para quitar este estorbo diéronme una patente de vicario general de las Indias rogándome con mucha paz y regalo que fuese a ella. Pero un seglar, amigo mío, de quien ellos se fiaban, me avisó que era una traza para echarme de España a esotro Nuevo Mundo, y que por otra parte habían ordenado que allá no me recibiesen sino que me tratasen de suerte que, no teniendo valedores, no pudiese alzar la cabeza... Como vieron que no me iba a las Indias que no había otro remedio sino expelerme de la Orden para asegurar sus nuevas leyes y gobierno, comiénzanme a procesar — préndenme y yo no haciendo caso de los cargos que me ponían (porque aunque fueran verdaderos no eran del momento), víñeme a engañar con mi inocencia, nunca creyendo llegara a lo que llegó, que fue una sentencia de expulsión de la orden con palabras preñadas, graves y afrentosas»⁶.

Para evaluar con la debida ecuanimidad la autoconfesión Gracián, no ha de pasarse por alto lo que el mismo dice de los testimonios sobre los Carmelitas Descalzos transcritos en el libro citado. Ruega a su hermana Juliana de la Madre de Dios, carmelita descalza en Sevilla:

«Por caridad me avise si nuestros Padres Descalzos han reparado algo en cosas de mis libros y doctrina y si hay alguna novedad para conmigo, que de ninguna manera les querría dar disgusto; y aunque en mi Peregrinación cuento todos mis trabajos, es con estilo que antes los alabo y nunca digo palabras que les pueda ofender, y he oido no se qué acerca de esto»⁷.

La delicadeza y miramientos preferidos por el P. Jerónimo en sus atestaciones no restan la veracidad de las mismas. Tres hechos resaltan en el testimonio copiado. El primero, la oposición e impugnación de Gracián, recurriendo incluso a la autoridad suprema de la Iglesia, a las

⁶ *Peregrinación de Anastasio*, p. 104-5.

⁷ *Monumenta Historica Carmeli Teresiani* = MHCT., t. 9, P. Jerónimo Gracián de la Madre de Dios, *Cartas*, Roma, 1989, p. 545-6.

leyes que sancionaban la institución de la Consulta y regulaban sus amplias competencias; segundo, la decisión, tomada por los superiores de la Descalcez, de enviarle a Méjico con el fin de alejarle de España y de este modo no pudiera dificultar la estabilidad y andadura del nuevo gobierno introducido en la Reforma Teresiana; tercero al no poderse cumplir, por diversas circunstancias, la determinación de salir para América, se comienza a urdir la expulsión removiendo actos pretéritos. Los tres factores compaginados revelan que la actitud de Gracián contra el nuevo gobierno de la Descalcez Carmelitana, denominado Consulta, y las actuaciones, que realizó directa e indirectamente para denunciar sus inconvenientes, originan la causa primordial de su expulsión de los Carmelitas Descalzos.

Cuando escribió la Peregrinación de Anastasio llevaba ya bastantes años fuera de la Orden. Hacía, pues, historia de su azarosa vida pasada. Idéntica convicción mantenía en el tiempo en que las divergencias sobre el problema con los superiores de la Reforma Teresiana se acentuaban. En carta confidencial a D^a María de Velasco, condesa de Osorno, declaró desde Lisboa el 30 de marzo de 1590:

«Y para que Vuestra Señoría entienda las cosas de raíz, sepa que desde el capítulo que celebramos ahí en Valladolid [19/25 – IV – 1587], los prelados que ahora gobiernan pretendieron introducir un nuevo modo de gobernar esta Orden, que en ninguna religión de la Iglesia le hay; y las razones en que le fundan son tan aparentes, que a cualquier seglar o religioso que no hubiera gobernado frailes mucho tiempo convencerán; mas a quien ha ejercitado este oficio, parecerá claramente que de aquí a pocos años, si esto dura, caerá toda esta perfección y aun la virtud. Los frailes callan y consienten; unos, porque no entienden los daños; otros porque, aunque los entiendan, no se quieren aventurar a perder de su quietud.

Cúpome a mí la suerte de ser solo el que pretendiese obviar esta caída; ..., poniendo en cabeza a los siervos de Dios que son de esta nueva opinión, que toda la perfección y conservación de esta Orden consistía en que aquel nuevo modo de gobierno no se estorvase, y que sólo yo era el que le contradecía; y que convenía por cu-

alquier vía y modo quitarme de por medio: o echándome del mundo o aniquilándome. Y así, pretendieron enviar me a Indias (aunque yo lo deseaba por el celo de los almas y huir de estas revueltas), mas Dios no quiso: que el año que estaba para embarcarme, por causa de Draque se detuvo la flota, y así me quedé. Y porque no hiciese daño, pusieron las fuerzas posibles en desacreditarme, buscando culpas aparentes que ellos mismos dicen que no lo son, pero dichas con tales exageraciones y colores, que parecen cosas muy dignas de remedio...»⁸.

Entre los numerosos testimonios sobre la cuestión que el mismo Gracián nos ha transmitido hay una certificación que, a nuestro entender, envuelve un valor especial. Se trata de la solicitud que dirigió a los cardenales Giulio Antonio Santoni, o Domenico Pinelli, protector de la Orden, para que le consiguiesen de Su Santidad la total absolución de las censuras que le había impuesto el tribunal al expulsarle.

Dice así:

Fr. Jerónimo Gracián de la Madre de Dios ha más de veinte años que es religioso Carmelita Descalzo. Y habrá siete que por ocasión de unas nuevas leyes y gobierno que llaman de la Consulta han procedido contra él sus prelados hasta haberle expelido de la Orden, declarándole con sentencia haber incurrido en censuras, de que le absolvió el nuncio de España por seis meses, dentro de los cuales accederet ad pedes Pontificis.

Desea y pretende la gracia de Su Santidad para la absolución in totum y para que el General de su Orden le reciba en su obediencia según el mismo voto que tiene hecho. Porque pretende que la sentencia es nula y no quedaría quieto en conciencia si según el tenor de ella mudase hábito, como se podrá averiguar se lleva por tribunal de justicia...»⁹.

Por último añadiremos la persuasión del P. Jerónimo en que, desde su posición de reo sentenciado, examina y pre-

⁸ MHCT., t. 9, p. 90-1; BMC., t. 17, p. 301-2.

⁹ Ib., p. 124-5. No se sabe a quien de los dos cardenales dirige Gracián la petición. Para mayor abundancia, Cf., ib., p. 580-40.

cisa con franqueza la posible culpabilidad que hubiera contraido en las infracciones de que fue acusado y, a la vez, exculpa a sus jueces de la responsabilidad moral que se les pudiese recriminar. Vale la pena transcribirla para no precipitarse en emitir un juicio rápido en un procesamiento complejo. En el diálogo cuarto de la Peregrinación de Anastasio Cirilo pregunta a éste (= Gracián) a quien debe imputarse la culpabilidad de la afrentosa sentencia de su expulsión. Y responde:

«Ni yo pequé para merecer tal sentencia, porque dos maneras de culpas me imputaron; la una de cosas que tocaban en la honra de monjas Descalzas que olían a deshonestidad, y en cuanto a esto, vive el Señor en cuya presencia estoy y juro por todo lo que puedo jurar, que no tuve culpa grave jamás en todo el tiempo que las traté. Y digo grave, porque... sería yo muy necio y muy soberbio si jurase que de las culpas livianas y pecados veniales..., haberme librado yo toda la vida. Mas esas ¿qué tienen que ver con sentencia de expulsión que es por pecados facinerosos? Y quieres que te pruebe claramente esta verdad: lo primero, si yo era tal y tan incorregible como dice la sentencia, ¿por qué nunca echaron de ver mi mala vida antes que se ordenasen las leyes de la Consulta? pues hasta entonces siempre me tuvieron y eligieron por prelado...» [Agrega otras tres razones convincentes para proseguir]: «La segunda manera de culpas que me imputaron fue haber enviado a fray Pedro de la Purificación a Roma con las razones contrarias a las leyes de la Consulta; mas ésta (si tenemos fe católica de que el Papa y Protector son superiores a estos Padres que las leyes hicieron) no fue culpa sino merecimiento. Porque en cosas dudosas, especialmente llevando buen celo, se merece en acudir a los superiores, y entonces, cuando yo envié a Roma a fray Pedro era yo visitador apostólico en Portugal y mi comisión era superior a ellos...»

Yo digo que mis Padres [los jueces] no pecaron en darme esta sentencia, porque el pecado está en la voluntad, y la suya fue movida con celo de la perfección de la Orden y quitar lo que estorbaba esta perfección; la cual ellos pensaron ser aquel nuevo gobierno de la Consulta,

y con este celo, viendo que si estaba en la Orden no había de perseverar la Consulta, me quisieron expeler de ella; y no debiendo hacer esta expulsión sin sentencia y sentencia que la mereciese, tuvieron por santo todo lo que hicieron contra mí»¹⁰.

Confesiones tan extensas y esclarecedoras, escritas con calma y sosiego y en diferentes tiempos por quien sufrió las amargas consecuencias de una pena, por lo menos, desmesurada, coinciden en señalar cuál fue para Gracián la causa primordial de su expulsión de la Orden: la oposición sistemática a la institución de la Consulta en la Reforma Teresiana y a su reglamentación que la convertía en una organización jurídica perpetua. Los otros motivos aducidos en el decreto de la sentencia, sobre los cuales se elaboró e insistió en el prolongado y enojoso proceso, vienen a formar un conjunto de apariencias que debían certificar la recta legalidad de la condena.

LA CONSULTA

En otra parte hemos precisado la noción, origen, institución competencias y valoración de la Consulta¹¹; no hace falta que lo repitamos. Recordaremos, con todo que fue un organismo corporativo integrado por siete personas para gobernar la Reforma Teresiana. No se estructuró desde el principio con el debido acierto y gozó de excesivas competencias que, con el paso del tiempo, se fueron reduciendo y circunscribiendo a los justos y equilibrados límites. Se le cambió incluso la denominación; se le llamó Definitorio General.

No se introdujo de una manera súbita. Se hizo antes una especie de ensayo práctico. Al reemplazar el P. Doria a Gracián en el provincialato, los definidores que hasta entonces sólamente habían ejercido funciones durante la celebración del capítulo provincial, recibieron un nuevo cometido; fueron constituidos en vicarios provinciales, gobernando con una potestad casi plena cada uno de ellos un distrito

¹⁰ *Peregrinación de Anastasio*, p. 110-1.

¹¹ SIERRA, T., *La Consulta y San Juan de la Cruz*, TERESIANUM, 41 (1990) p. 544-69.

de la Provincia. Juntamente con el Provincial formaron la «Dieta» o «Junta» que debía reunirse por la menos una vez en el año para tratar los asuntos y problemas más importantes de la Provincia y quince días antes del capítulo provincial con el fin de prepararlo debidamente. En las decisiones colectivas gozaban de hecho de voto deliberativo¹².

No habían pasado dos años del ensayo, cuando el P. Nicolás aprovechando la oportunidad de la reunión del capítulo provincial intermedio, celebrada en Valladolid los días 18-25 de abril de 1587, dio un paso más en el cambio de regir la Descalce Carmelitana; propuso un esbozo de la futura Consulta. Presentó un plan de gobierno en que los definidores durante el bienio que duraba su nombramiento tuvieran *por ley* voto decisivo en todas las deliberaciones. La simple propuesta produjo gran desconcierto entre los gremiales. «La novedad — atestigua el Cronista — encrespó mucho el ánimo de aquellos Padres y dio materia a grandes discursos»¹³.

Las inesperadas reacciones no arredrarán a Doria. Buscó y empleó otro camino más expedito y menos complicado para él: recurrir directamente a la Santa Sede. Para conseguir con menores dificultades el intento propuesto lo arropó con otras solicitudes que todos los carmelitas descalzos aceptarían con plena satisfacción. Suplicó y a la vez gestionó que la Provincia del Carmen Teresiano fuese elevada a Congregación integrada por varios distritos o provincias.

Antes de acudir a Roma comunicó su plan sobre la institución de la Consulta con varios religiosos de diversas órdenes y con personas competentes de condición seglar para recabar su parecer. Sorprendió a la mayoría singularmente que en todos los casos los definidores o consiliarios gozasen del voto deliberativo. Pero no a todos les pareció mal la nueva modalidad de gobierno. Más aún, acompañado por el P. Ambrosio Mariano, a quien Felipe II apreciaba mucho por varios conceptos, habló al rey del asunto. El monarca

¹² Conocemos los estatutos promulgados en el capítulo de Lisboa-Pastrana de 1585 que instituyó y estructuró la «Dieta». Cf. FORTUNATUS A IESU-BEDA A SSMA. TRINITATE, *Constitutiones Carmelitarum Discalceatorum* 1567-1600, Roma, 1968, p. 286-98 y MHCT., t. 3 Roma, 1977, p. 92-102.

¹³ *Reforma de los Descalzos...*, t. II, p. 353.

encargó al Presidente del Real Consejo de Castilla que lo examinara y con otros miembros del Consejo y de distintas Ordenes religiosas considerara su conveniencia y viabilidad. Parece ser que la mayor parte convinieron en su oportunidad. «Con esto, Felipe II escribió a su embajador en Roma, Conde de Olivares, recomendando las preces del P. Provincial de los Carmelitas Descalzos, tanto en lo relativo a la Consulta, como en lo demás que pedía»¹⁴.

Para la buena, pronta y expedita consecución de las gracias solicitadas, Doria envió a Roma al P. Juan de Jesús, Roca, que ya había gestionado y resuelto con presteza y éxito en bien de la Reforma Teresiana otros negocios difíciles.

No obstante tanta precaución, influencias y valimientos, costó alcanzar todas las instancias. Pero se consiguieron. El 10 de julio de 1587 el papa, Sixto V, mandó expedir el breve «*Cum de statu*» en el que otorgó a la Reforma las gracias y cambios suplicados. En lo que respecta a nuestro propósito concedió:

«Et in hoc primo capitulo... demum sex consiliarii ipsius Vicarii generalis ex omnibus provinciis eligantur.

Ipse autem Vicarius generalis consilio et interventu huiuscemodi consiliariorum utatur, tum in controversiis et negotiis Congregationis universae et singulorum fratrum expediendis, tum in provinciarum et singulorum monasteriorum ac domorum reformatione ac regulari observantia dirigenda; ita tamen ut etiam absque illis quae ad reformationem, strictioreunque observantiam pertinere videbuntur executioni demandare...»¹⁵.

Llegado el breve mencionado a manos del P. Nicolás, lo estudió con la obligada detención. Después convocó y reunió la «Dieta», es decir, a los cuatro definidores provinciales, en Madrid para darles a conocer las gracias conseguidas del Romano Pontífice, analizarlas y tratar de llevarlas a ejecución. Como había ocurrido en el capítulo de Valladolid, «no fue uno mismo el sentimiento de todos, — anota el P. Francisco de Santa María —, porque ni aún en cosas muy

¹⁴ SILVERIO, o. c., t. VI, p. 138.

¹⁵ MHCT., t. 3, p. 171-2.

claras sufre el ingenio humano ser guiado de otro. Ultra, que la novedad y grandeza de las determinadas en el breve era fuerza que dividiese los votos. Tomaron un prudentísimo despediente, decretando que se juntase el capítulo general de toda la Congregación Descalza como el breve mandaba y que en él fuese leido y admitido de todos o de la mayor parte de los gremiales; pues cosa tan grave, y tan común, era justo que todos la supiesen y que nadie pudiese quejarse de no ser avisado o sospechase subrepición»¹⁶.

No hubo demasiada premura en celebrar el primer capítulo general de la Descalcez Carmelitana. Doria quería antes atar bien todos los cabos para evitar sorpresas como en la ocasión anterior y garantizar la realización de su plan de gobierno. Pero le llegaron noticias fidedignas de que en Roma se maquinaba seriamente contra las concesiones del breve. Incluso algunos de sus partidarios atribuían las intrigas al P. Gracián, «que desde Lisboa, a la sombra del Archiduque [Alberto], y con mano suya removería la Corte Romana»¹⁷. Para prevenir o remediar todo peligro se congregó el capítulo general el 17 de junio de 1588 en Madrid¹⁸. En él se aceptaron «el dicho breve y todas las gracias, indultos y privilegios que por él se conceden»¹⁹, se hicieron las elecciones y se dividió la Congregación, acabada de instituir, en cinco Provincias,

Al ser elegido el Vicario general y los seis consiliarios se constituyó el nuevo organismo corporativo de la Congregación: la Consulta. En ésta, concluido el capítulo, se concentró la mayor autoridad de la Reforma Teresiana. No sólo gozó de las facultades que en mayor o menor grado poseen los actuales consejos o definitorios generales; se le reservó todo el gobierno general de la Congregación y alguna de las potestades propias de superiores inferiores. El Vicario general vino a ser un simple ejecutor de las decisiones y resoluciones tomadas por la Consulta.

¹⁶ *Reforma de los Descalzos...*, t. II, p. 400.

¹⁷ *Ib.*, p. 426.

¹⁸ Sobre el inicio del capítulo de 1588, Cf. FORTUNADO DE JESÚS SACRAMENTADO, *Provincias en que se dividió la Reforma Teresiana en el capítulo de Madrid de 1588*, MONTE CARMELO, 66 (1958) p. 303 nota.

¹⁹ MHCT., t. 3, p. 297. Así lo atestigua y hace fe el notario público y apostólico Juan Gutiérrez que leyó el breve ante todo el capítulo.

Las actas del capítulo no han llegado hasta nosotros. Por eso no podemos determinar con qué número de votos fue admitida la modificación del régimen en la Reforma Teresiana. Los historiadores de la Orden simplemente nos relatan que el breve, después de leído ante todos los gremiales, fue aceptado²⁰. Francisco de Santa María añade una observación que conviene destacar. Antes de proceder a la votación del Vicario general, nos dice que «levantáronse cinco o seis, queriendo... perturbar la elección del Vicario en fray Nicolás, sintiendo mal del nuevo gobierno... Eran estos padres de los muy afectos a Gracián, y biendo cuán adverso estaba el breve, procuraron impedirle metiendo a voces el capítulo. El padre fray Nicolás que era presidente, por ser provincial, les habló con tanta entereza y pareció tan mal el modo, que no sacaron de él sino confusión»²¹.

Sin embargo el problema del cambio de gobierno resultó muy borrascoso. Los ánimos se alteraron y perturbados quedaron. «Puede decirse, afirma Silverio, que de él [capítulo] salió la Reforma escindida en dos bandos»²². El Cronista antiguo testifica que «aunque cuando comenzó tenía yo poco más de un año de profeso, como duró mucho la turbación, pude ver, oír y leer no poco»²³. Describe la situación:

«Terrible fue la borrasca, y aun tormenta, que en el mar quieto de la Religión, casi de repente, se levantó con el nuevo gobierno, frailes contra frailes, monjas con monjas debatían el caso. En las aulas, en las recreaciones, en las conversaciones particulares y en las oficinas más humildes se oían las voces, las quejas y los sentimientos. Pareció nuestra Descalcez un vulgo alborotado, donde ni la autoridad, ni la maña, ni el buen sentir tenían mano. Sólo la confusión obraba, y tanto con mayor denuedo, cuanto cada uno pensaba que hacía mejor la causa de Dios y no la propia. Porque el celo, si se desempla, más fuerte y más indómito es que la pasión»²⁴.

²⁰ *Reforma de los Descalzos...,* t. II, p. 426; SILVERIO ..., o. c. t. VI, p. 148.

²¹ *Reforma de los Descalzos...,* t. II, p. 426.

²² O. c., t. VI, p. 162.

²³ *Reforma de los Descalzos...,* t. II, p. 429.

²⁴ *Ib.*

Aun despojando a la descripción del P. Francisco de la acentuada carga de su estilo peculiar y barroco, queda un fondo que demuestra el desconcierto, embrollo y marejada que ocasionó en la Reforma la introducción de la Consulta. El cambio fue demasiado brusco y grande. En expresión de aquellos tiempos se pasó de una monarquía a una aristocracia; del gobierno de una persona al de un equipo compuesto por siete sujetos. Gráficamente fr. Luís de León denominó a la Consulta «superior de siete cabezas»²⁵.

Para el P. Silverio,

«la Reforma no vivió días peores, ni siquiera en aquel periodo de sufrimientos con los Observantes [Calzados] que precedió a la constitución independiente de la Familia Descalza; Aquí la lucha era, hasta cierto punto, lógica, y los Descalzos luchaban unidos por su independencia, en la que se libraba su vida como congregación, pero en los momentos actuales la división era entre lo mismos Descalzos, comenzando por sus representantes más autorizados»²⁶.

Ante la coindicencia de testimonios y pareceres entre los dos historiadores de la Reforma Tetesiana, a pesar del distanciamiento debido al tiempo y de las acusadas diferencias en la cuestión Doria-Gracián, no hay duda que el revuelo, inquietud y confusionismo originados por la institución de la Consulta crearon una situación y ambiente de discordias, polémicas y división. Es que vino a resultar una verdadera «revolución» en la forma de regir la Descalcez Carmelitana. Es cierto como anotamos anteriormente, que la «Dieta» o «Junta» sirvió de una especie de ensayo; de gobierno intermedio entre el régimen unipersonal y el corporativo. Pero la autoridad estaba centralizada en el provincial que la compartía, a tenor de las normas dictaminadas por el capítulo provincial, con los definidores, a quienes constituyó también vicarios provinciales. Estos, como el provincial, resolvían los asuntos ordinarios. En reunión con la cabeza de la Provincia trataban los problemas más intrincados y necesitados de reflexión o de decisión conjunta.

²⁵ MHCT., t. 4, Roma, 1985, p. 373.

²⁶ O. c., t. VI, p. 162-3.

La prueba y experiencia conseguida por la forma de gobernar de la «Dieta» durante tres años consecutivos no debió convencer a todos los carmelitas descalzos. No sabemos que ocasionase inconvenientes, ni conflictos, ni dificultades especiales. Pero lo cierto es que en algunos sujetos no suscitó la satisfacción apetecida. Si añadimos los otros inconvenientes, contrariedades y enredos que en sí llevó la institución de la misma Consulta, se explicarán, por lo menos en parte, las desaveniencias, disputas y divisiones que acarreó.

En primer lugar, Doria utilizó trazas o métodos poco democráticos para lograr la autorización de su establecimiento; se valió únicamente del poder, influencia y diplomacia.

El Romano Pontífice le concedió la gracia de su institución tal como se la pidió sin reparar en las opiniones diversas que se manifestaron en el capítulo de Valladolid²⁷.

En segundo término, la misma concesión pontificia como aparece en el breve no está explicitada con entera claridad. Se dice: «ipse autem Vicarius generalis consilio et interventu huiuscemodi consiliariorum utatur...»²⁸. La palabra «interventu» admite varias interpretaciones; no necesariamente intervención deliberativa, como opinaba y quería Doria. Este, para intentar atajarlas y hacer prevalecer la propia, acudió al nuncio en Madrid que ratificó la proposición redactada por la Consulta que ya estaba constituida: «Item, facultates et omnia Vicario generali commissa in praefatis Literis (scilicet apostolicis) una cum consilio et *voto* consiliariorum prius determinabit praefatus Vicarius, et postea per se solus executioni mandavit»²⁹.

El tercer inconveniente estuvo originado por la desmesurada competencia otorgada a la Consulta. Quedó recogida en las Constituciones de esta manera: «El Definitorio y Consulta de la Orden que... consta del Vicario general y seis consiliarios, puede en la Orden (excepto las cosas dichas que son del capítulo general) hacer y ordenar todo lo que pertenece o perteneciere en cualquier manera a toda la Congregación y a cualquier provincia y colegio y convento, así de religiosos como de religiosas en particular, guardando la

²⁷ Cf. MHCT., t. 3, p. 356, 482, 682, etc.

²⁸ Ib., p. 171.

²⁹ Ib., p. 336-7.

forma de nuestras Constituciones, y resolver todos los negocios que se ofrecieren y ordenar lo que en cada cosa se hubiere de hacer; y corregir y castigar las culpas con todo lo demás que se ofreciere. Y si en algún negocio, caso o culpa sucediere que en nuestras Constituciones no haya mención de ello, podrá en eso hacer y ordenar lo que más según Dios y bien de la Orden le pareciere convenir»³⁰. En realidad ante norma tan general y amplia sólo quedaban exigüas parcelas de jurisdicción a los provinciales, priores y prioras. Según testimonio del Cronista: «Se quejaban los provinciales diciendo que sólo tenían el nombre y no el hecho»³¹.

Los procedimientos mismos de ejercer la Consulta las competencias configuraron la cuarta dificultad. Venían a mortificar y vulnerar la sensibilidad de los religiosos. En todos los casos y negocios, para tomar las debidas resoluciones, el nuevo gobierno actuaba en función de organismo corporativo mediante votación. Las relaciones interpersonales entre superior y súbdito quedaron infravaloradas y reducidas a práctica secundaria. En opinión de Francisco de Santa María algunos calificaron a la Consulta de «virga ferrea»; de régimen más o menos ventajoso para «repúblicas seculares» y no conveniente para personas «reformadas»³². Además ese método de proceder conllevaba tardanzas y demoras incongruentes en negocios cuya resolución requería expeditez y curso pronto y diligente³³.

El quinto inconveniente se derivó de que en las visitas canonicas todo el escrutinio debía ser escrito íntegramente; sin omitir «las cosas ligeras» dictaminaba la ley. «Y luego» los visitadores lo enviarán a la Consulta «con lo que hubieren hecho y ordenado en aquella visita, para que se

³⁰ FORTUNADUS-BEDA, *Constitutiones...*, p. 357-8.

³¹ *Reforma de los Descalzos...*, t. II, p. 431. Cf. MHCT., t. 4, p. 189-92.

³² *Reforma de los Descalzos...*, t. II, p. 430.

³³ Escribía desde Génova el 13 de marzo de 1589 el P. Pedro de la Purificación al P. Gregorio Naciancenzo: «Habíase me olvidado de decir un gran consuelo que hay con la Junta [Consulta], que si todo lo tienen como este ministerio, daránla a la trampa juntamente con los Consultores: pues ha seis meses que se les ha escrito de negocios de mucha importancia, una y muchas veces, y ahora aguardamos la respuesta. ¡Linda cosa para gente desterrada y que tienen necesidad de consuelo!». MHCT., t. 3, p. 443.

vea cómo han procedido. Y todo irá cerrado y sellado en manera que haga fe»³⁴,

El sexto procedió de parte de las monjas. Las carmelitas descalzas en un principio recibieron bien el cambio de régimen. Por medio de él todos los monasterios serían gobernados por un solo superior, aunque éste estuviese formado por un equipo de siete personas, y no quedasen repartidos entre los cinco provinciales. Nos consta que así pensaba Ana de Jesús (Lobera), «la capitana de las prioras»³⁵. Más tarde mudaron de parecer y recurrieron a la Santa Sede para que les eximiesen de estar solamente dependiendo de la Consulta. Consiguieron sus deseos por medio del breve pontificio «Salvatoris et Domini» del 5 de junio de 1590³⁶. El motivo del cambio de opinión, según el Cronista, se debió «lo primero, porque les obligaban a que de sus minudencias y defectillos ordinarios se diesen noticia a siete personas... Lo segundo. porque les quitaban las elecciones de las prioras... Lo tercero, porque frecuentemente se hacían informaciones jurídicas de casos menudos; y como las monjas son temerosas de Dios, sencillas e ignorantes de lo que deben decir o callar, facilísimamente se turban»³⁷.

Además de las causas apuntadas, contribuyó a incrementar las intranquilidades y agitaciones de los religiosos dentro de la Reforma Teresiana la nueva organización del capítulo general. Con la institución de la Consulta coincidió la transformación de la Provincia autónoma en Congregación; necesaria, por otra parte, en razón de la multiplicación de los conventos. La mutación exigió, pues, nueva estructuración de las asambleas supremas. Hasta ese momento, incluido el primer capítulo general, habían participi-

³⁴ FORTUNADUS-BEDA, *Constitutiones...*, p. 337.

³⁵ Notificaba Ana de Jesús a María de S. Jerónimo, priora de Madrid, el 2 de julio de 1588; «Es con autoridad y mandato apostólico el quedar juntas a sólo el Vicario general, que en cualquier cosa que nos importe ha de tomar parecer de seis consiliarios con quien manda el Papa consulte todos los negocios». MHCT., t. 3, p. 308-90.

³⁶ En el breve se determina que quedarán solamente sujetas las monjas al Vicario general y al Comisario general, que «deberá visitar, corregir y reformar los conventos de dichas monjas con plena jurisdicción y poder (*cumulative tamen, non privative quoad dictum Vicarium generalem*)...». MHCT., t. 4, p. 470.

³⁷ *Reforma de los Descalzos...*, t. II, p. 431-2.

pado en ellas en calidad de gremiales los priores. En adelante se les descartaría. «Como se les quitaba en el breve el voto de elegir prelados mayores y de las casas y ni siquiera podrían asistir en adelante al capítulo general, se molestaron mucho, porque no se había contado con ellos para tomar tal resolución, ni se les había notificado oficialmente después de tomarla. Tacharon, por fin, el breve de subrepticio»³⁸.

Apoyados en alguno de los motivos anotados o en el conjunto de todos ellos, los contrarios a la institución de la Consulta acudieron a la Sede Apostólica, al Rey y a los Consejos Reales para impedirla³⁹. Todo fue inútil. El P. Doria no permaneció con los brazos cruzados. Se enteró, como no podía ser menos, de las maquinaciones y diligencias que se estaban tramando y realizando. Con cautela, talento y sagacidad fue previniendo las dificultades, tomando a punto precauciones y actuando para contrarrestar los obstáculos e impugnaciones.

Entre los abundantes escritos que se elaboraron contra la institución de la Consulta, ninguno de ellos le inquietó tanto como uno de Gracián dirigido a Felipe II desde Lisboa. No ha llegado hasta nosotros. Pero conocemos una carta de Juan Vázquez del Marmol, sacerdote y amigo entrañable del P. Jerónimo, enviada al mismo Rey, en cuyo registro se anota: «Copia de un memorial que se dio al Rey con una carta del P. Gracián en 1º o 2 de noviembre de 1588 años»⁴⁰.

En cambio sí nos ha llegado el escrito que Doria envió a Felipe II en el que le prevenía: «Digo que a mi noticia ha llegado que el padre fray Jerónimo Gracián ha dado a V. Magestad memoriales con razones que reproban las leyes que en nuestro capítulo, que se celebró en Madrid por junio del ochenta y ocho, se ordenaron en orden al breve que V. Magestad nos alcanzó para que nuestra Provincia fuese Con-

³⁸ SILVERIO, o. c., t. VI, p. 167.

³⁹ Francisco de Santa María distingue en los carmelitas descalzos opuestos a la institución de la Consulta entre los «graves y prudentes» y la multitud. Sobre ésta escribe: «La multitud, que en ninguna república, aunque sea religiosa, falta, con memoriales, con cartas, con gracejos y otros modos reprobables habló largamente contra la Consulta y en especial contra su Cabeza». O. c., t. II, p. 432.

⁴⁰ MHCT., t. 3, p. 357. Un hermano de Juan Vázquez del Marmol, Pedro Vázquez, estuvo casado con Justina, hermana de Gracián.

gregación y se eligiese Vicario general con sus consiliarios que la gobernassen, con otras gracias en el dicho breve contenidas, Y aunque no he visto lo que él alega, me ha parecido estar obligado a representar a V. Magestad lo que en ello pasó, para que pueda V. Magestad mejor mandarlo ver»⁴¹. A continuación le señala el procedimiento seguido para establecer el nuevo gobierno en la Descalcez Carmelitana; le indica qué se entiende por la Consulta⁴²; le precisa las competencias de la misma y le explica la necesidad del voto deliberativo de los consiliarios, para delimitar la excesiva potestad del Vicario general, y la conveniencia de que las monjas estén bajo la jurisdicción inmediata de la Consulta y no bajo un superior individual⁴³.

ACTITUD DE GRACIAN FRENTE A LA CONSULTA

Al instituirse la «Dieta» o «Junta» Gracián desempeñaba el cargo de primer definidor. Por lo tanto empezó a formar parte integrante de ella, ocupando en la misma el primer puesto después del Provincial. En fuerza del mismo oficio fue designado Vicario provincial del distrito de Portugal⁴⁴. Con verdadero fundamento pudo comunicar Doria al Rey: «Y el padre Gracián era definidor mayor cuando esto [el gobierno corporativo] se ordenó y fue el primero que concurrió y vino en ello»⁴⁵. Participó en todas las reuniones y, por lo

⁴¹ *Ib.*, p. 394-5.

⁴² Doria definía la Consulta: «Un definitorio perpetuo para el buen gobierno de la Orden». *Ib.*, p. 397. No se olvide que anteriormente el cargo de definidor en la Orden sólo se ejercía durante la celebración del capítulo general o provincial.

⁴³ Razonaba Doria en su escrito al Rey: «Voto decisivo no es otra cosa sino consejo que tiene fuerza; y si sólo tuviesen [los consiliarios] voto consultivo el Vicario general quedaba señor como antes, y así no conseguía su efecto. Y el intento de su Santidad fue que el Vicario general tenga al lado quien le vaya a la mano; y si no, con oírlos cumplía, y pudiera hacer lo que le pareciese» *Ib.*, p. 396-7.

⁴⁴ El mismo P. Gracián testifica: «Y en este capítulo [de 1585] trató de ordenar el gobierno de la Junta de vicarios provinciales... Eligieronse priores y a los definidores del capítulo diéronse facultades de vicarios provinciales de sus distritos, y así, al P. Gracián dieron el distrito de Portugal». *Ib.*, p. 678-9. Cf. *ib.*, p. 104-5.

⁴⁵ *Ib.*, p. 396.

mismo, intervino en la resolución de todos los asuntos, cuestiones y negocios que se trataron en ellas; tomó parte en las elecciones que efectuaron; se enteró de las minuciosidades que se tocaron y tuvo que inmiscuirse en las pequeñeces e insignificancias de las comunidades de las monjas que se presentaron. Solamente según propio testimonio, «dejó de ir a una Junta que se hizo por ser lejos»⁴⁶. Del cargo de Vicario provincial se valió para imprimir el libro *Estímulo de la fe* sin la previa autorización del P. Doria. Así se lo hará notar cuando se le acuse por tal hecho. «Cuanto a lo primero, escribirá al Provincial, de no haberle mostrado a V. Reverencia antes que se imprimiera, como se imprimió con licencia del Cardenal, que aquí en este Reino es Legado *a latere* y superintendente de todas las religiones, a quien todos los frailes y monjas de aquí acuden como a su General o Papa, no caí que fuera menester más licencia. Y también porque ni nuestra Regla, ni nuestras Constituciones, ni ningún mandato in scriptis de V. Reverencia, ni de otra manera vino a mí noticia que hubiese contrario»⁴⁷. Más claramente explicará en la *Defensa* contra las numerosas acusaciones que se le imputaban: «En cuanto al libro (que...) por algunas cartas del padre Provincial he entendido que me hace cargo de haber impreso aquel libro sin su licencia. A esto respondo, lo primero, que se imprimió con la licencia del Cardenal, que es obediencia apostólica en aquellos Reinos. Lo 2º, *que siendo yo Vicario provincial y no teniendo limitada la comisión para no imprimir*, como dice la ley, no era menester licencia del padre Provincial; con todo eso, si entendiera que no gustara de ello, en ninguna manera lo imprimiera»⁴⁸.

Había una de las atribuciones reservadas a la «Dieta», que no agradaba a Gracián; se relacionaba con el procedimiento establecido para llevar a cabo las visitas canónicas en los monasterios de las monjas; debía escribirse, como ya apuntamos, todo el escrutinio y enviarlo cerrado y sellado a la reunión de la «Junta». Era el mismo que se practicaba en las comunidades de los religiosos. Pero en estas no surgían las dificultades, perjuicios e inconvenientes que en aquellas. «Pues acaece, atestigua el P. Jerónimo, que en las monjas

⁴⁶ Ib., p. 680.

⁴⁷ Ib., p. 107.

⁴⁸ Ib., p. 233-4.

hay de ordinario algunas melancólicas que pintan de tal manera las cosas y tan al revés de lo que son, que si no es cuando el prelado que visita examina muy bien y entiende cómo pasa de raíz y penetra el humor de cada una, hallráse muchas veces muy turbado; y si todo lo que una melancólica de éstas dice en el escrutinio va escrito para que se lea en la Junta, y las que no tienen mal humor no dicen en los escrutinios nada y allí solamente se atiende a lo escrito, síguese que siempre se tenga opinión de los conventos de las monjas entre los frailes conforme a lo que las melancólicas dijeron»⁴⁹.

Los motivos en que se fundamentaba el reparo advertido por el primer Provincial de la Reforma Teresiana no ha de contarse entre las rarezas insólitas. La Santa Fundadora, que puso todas sus ricas facultades para discernir y dar a conocer las auténticas vocaciones, instruyó a las prioras sobre los métodos de tratar a las «melancólicas»⁵⁰. Señal inequívoca de que las había en sus monasterios. No han de olvidarse los serios disgustos que las psicópatas Beatriz de la Madre de Dios y Margarita de la Concepción le dieron a ella y acarrearon a la comunidad de Sevilla⁵¹. Con todo, la precaución no ha de extralimitarse. No ocurría en todas las visitas. Ni sólo entre las carmelitas descalzas, El fenómeno acontecía también entre los frailes. A pesar de ello, el P. Jerónimo Gracían insistía «que los escrutinios de las monjas» no convenía «vayan a la Junta, sino que el prelado que visita haga su escrutinio y lea y concluya su visita. Y cuando algún negocio grave del asiento de algún convento pareciere ser bien tratarse en capítulo, se trate aquello sólo, y todo lo demás ordinario se concluya en la visita, porque dejarlas suspensas y pendientes hasta la Junta, se seguirá mucha inquietud»⁵².

⁴⁹ *Ib.*, p. 152.

⁵⁰ *Fundaciones*, c. 7, p. 345. Citamos los escritos de Santa Teresa por Santa Teresa, *Obras completas*, Madrid, EDE., 1984.

⁵¹ Carta, 3-5-1579, p. 1763-9. Cf. MARÍA DE SAN JOSÉ, *Ramillete de mirra en Humor y espiritualidad en la Escuela Teresiana Primitiva*, Burgos, 1966, p. 380-40.

⁵² MHCT., t. 3, p. 152. Añade aderlás: «Iten, se pida que las culpas de las monjas, graves o livianas, las sentencie y condene el P. Provincial solo sin que vengan a sentenciarse en capítulo o en la Junta por manos de muchos». *Ib.*

Estos reparos, entre otros, puso en conocimiento de las monjas para que los presentaran al capítulo provincial próximo y se pusiera el debido remedio. Así lo hicieron las comunidades de carmelitas descalzas, Según María de San José *todos los conventos* escribieron a la magna asamblea de la Provincia celebrada en Valladolid en 1587, pidiendo «que las culpas de las hermanas no se llavasen al capítulo de los frailes, que era infamarse las religiosas y parecer algo lo que no era nada»⁵³.

Desconocemos con certeza la medida que tomó el capítulo provincial sobre la solicitud de las monjas. Las actas han desaparecido⁵⁴; ni los historiadores se preocuparon de averiguarla. María de San José, no obstante, nos ha notificado: «A lo que pedíamos de que no fuesen nuestras culpas al capítulo dieron muchas razones favoreciendo su opinión»⁵⁵. Por lo tanto, según este testimonio, el fondo y forma de los escrutinios de las visitas permanecieron como anteriormente. Continuarán hasta la entrada en vigor de las Constituciones de 1592⁵⁶.

En el capítulo aludido de 1587, como indicamos anteriormente, Doria presentó la propuesta de transformar de transitorio en permanente el organismo gobernativo de la «Dieta»; institucionalizarlo por ley. Que estuviese constituido y regulado no por actas o estatutos provisionales, sino por normas estables. Recordamos el revuelo que se formó en la discusión de la iniciativa. Añadimos ahora la versión del acontecimiento que nos da Gracián. Nos proporciona datos interesantes que no conviene olvidar para precisar en justa medida el problema que hemos abordado en nuestro estudio. Afirma: «Y entre otras cosas que en este capítulo se ofrecieron fue una que se hiciesen leyes de que la cabeza de esta Orden fuese la Junta de provincial y vicarios asistiendo en un lugar, como ahora es la Consulta... Vinieron algunos de los conventuales en ello. Pero llegando al lugar de dicho Padre [Gracián] repugnó estas leyes con algunas razones; y

⁵³ O. c., p. 398-9.

⁵⁴ ANTOLIN, F., *Noticias sobre el capítulo O.C.D. de abril de 1587 de Valladolid*, MONTE CARMELO, 96 (1988), p. 609-1.

⁵⁵ O. c., p. 399.

⁵⁶ FORTUNADUS-BEDA, o. c., *Constitutiones 1590*, p. 337 y *Constitutiones, 1592*, p. 459-61.

así, le siguieron los más del capítulo, por donde no pasaron adelante con estas leyes. De esto sintieron todos enfadarse el padre provincial fray Nicolás de Jesús María; y luego le concedió licencia de pasar a Indias que hasta entonces no se la había concedido, y le eligieron por vicario del distrito de Méjico con limitaciones y compañeros no convenientes para la conversión de la gentilidad, de donde muchos entendieron claramente haber tenido por intento desterrarle antes que el celo de las conversiones»⁵⁷.

A pesar de la oposición descrita por el P. Jerónimo, las actas y normas transitorias del capítulo de Pastrana de 1585 sobre la «Dieta» se renovaron⁵⁸. Por la documentación que se ha conservado constatamos que continuó actuando y procediendo con idénticas maneras a como había realizado anteriormente su cometido⁵⁹.

Instituida la Consulta en el primer capítulo general de los Carmelitas Descalzos celebrado en Madrid el 1588 con los procedimientos y maniobras señalados en páginas anteriores, el P. Nicolás intentó atraer hacia sí y probablemente hacia su nuevo régimen al P. Gracián. Le hizo, durante la magna asamblea, socio suyo. En la patente del nombramiento, que merece resaltarse, recordaba: «Habiéndome mandado el capítulo le sirva y a toda la Congregación en este ministerio de Vicario general, y viendo que V. Reveren-

⁵⁷ MHCT., t. 3, p. 682. Cf. *ib.*, p.284; *ib.*, t. 4, p. 17. Las letras patentes del nombramiento de vicario provincial de Méjico, *ib.*, t. 3, p. 153-4. Los compañeros asignados pueden verse en *ib.*, p. 155-6 y 281-2. Con nuevo decreto se le acepta al P. Gracián la renuncia, presentada por él mismo, *ib.*, p. 278, del vicariato de Méjico y se le priva de «voz activa y pasiva de cualquier cargo de la Provincia y Congregación de nuestra Orden». *Ib.*, p. 280.

⁵⁸ Andrés de la Encarnación nos ha conservado la siguiente determinación: «En las Constituciones hechas en el capítulo de Valladolid el año de 1587 se comienza así: «Cum jam experientia a tota nostra Provincia compertum sit legem in capitulo nostro provinciali in conventu S. Petri de Pastrana de Dieta sive Iuncta editam in qua negotia nostrae Provinciae per Provinciale et Definitores determinari debere mandatur multa secum bona offerre, et ad pacem et bonum dictae Provinciae regimen, et ad legum observandam admodum convenire, visum est, etc». Firmaron las de este capítulo... De aquí se ve que lo sustancial de esta célebre determinación de mano de todos NN. PP. primitivos, aunque sus accidentes hayan padecido innovación o mudanza con los tiempos». *Memorias Historiales*, R. 271, Biblioteca N. Madrid, ms. 13.482. Apud ANTOLIN, F., a. c. p. 611.

⁵⁹ Cf. MHCT., t. 3, p. 185, 192-5, 248-51, 252-5, 267-71, 281-2.

cia, cuando fue electo provincial, quiso que le sirviese de compañero, me ha parecido para el mismo efecto que V. Reverencia venga acá a ello...»⁶¹.

El designio de Doria no pudo realizarse. El Rey, por los avatares políticos que sucedían en Portugal, dispuso que el P. Gracián permaneciese en Evora. El Vicario general se vió obligado a anular la patente y ordenar que continuase en tierras portuguesas⁶². La frustración del primer plan quizás malogró una ocasión muy propicia para que las dos insig-nes carmelitas superasen las diferencias e impidió que las actitudes contrarias de ambos sobre el nuevo gobierno de los Descalzos se aproximasesen. Tal como sucedieron los hechos, observamos que las divergencias entre los dos aumentaron con el paso del tiempo.

Poseemos un documento manuscrito por el P. Gracián a últimos de 1589, en que califica a la Consulta de «mal go-bierno» y de «invenciones de ingenios italianos que, por juntarse tres o cuatro y tiranizar a la Provincia, hacen aque-llos modos de nuevo gobierno por excluir el voto de los capí-tulos en lo principal, que es hacer leyes y elecciones»⁶³. En él pide además que se trate «con algunos religiosos graves del nuevo gobierno, para que ellos hablen a Zayas o alguno que venga a oídos de S. Magestad; y que por querer llevar ade-lante [Doria y secuaces] aquella opinión [sobre la Consulta]

⁶¹ Ib., p. 299. El nuncio, Cesar Speciano, escribe también al P. Gracián rogándole que cuanto antes regrese a Madrid. Ib. p. 300. No sabemos en qué fundamentos se apoya J. M.^a. Javierre para afirmar: Doria promete a las Carmelitas Descalzas que les respaldará «sirviéndole de brazo dere-cho el padre Jerónimo Gracián. Excesiva desfachatez la de Doria». *Juan de la Cruz, un caso límite*, Salamanca, 1991, p. 988.

⁶² MHCT., t. 3, p. 305. Textualmente se dice en la nueva patente: «Por cuanto su Magestad manda que el padre fray Jerónimo Gracián de la Madre de Dios, sacerdote profeso de nuestra Congregación, esté en Evora para algunos negocios de su Magestad, por tanto por la presente mando al dicho padre fray Jerónimo Gracián que se detenga al dicho efecto en la dicha ciudad de Evora y arzobispado de ella hasta que sabida la voluntad de su Magestad otra cosa se le ordene. Y con ésta expire la otra patente que le he enviado para que viniese a Madrid a ser nuestro compañero, y cúmplase ésta».

⁶³ Ib., 531-2. El texto copiado se halla en un memorial manuscrito por el P. Gracián para solucionar el conflicto creado entre él y sus superiores.

y que no haya quien se lo contradiga me han querido desacreditar»⁶³.

El 24 de enero de 1590 Doria y los consiliarios dirigieron una carta circular a todas las comunidades de Descalzos y Descalzas, a fin de restablecer la paz y la tranquilidad turbadas por el cambio de «régimen». En ella exhortaban a la unión y caridad mutuas, al acatamiento de la Consulta, cuyas excelencias ponderaban, exaltaban y razonaban. Aunque está firmada por el Vicario, los seis consiliarios y el secretario de la Consulta se perciben en ella el estilo, ideas y convicciones personales de Doria.

Gracián, al conocerla, redactó una respuesta en la que rebate los argumentos aducidos para enaltecer las excelencias del nuevo gobierno y detecta sus anomalías y deficiencias. Silverio califica la refutación de «hecha a vuelapluma»⁶⁴, no obstante se advierten y se remarcán en la misma los reparos y críticas peculiares del P. Jerónimo con respecto a la Consulta.

Comienza el escrito atacando la misma concesión del breve por el cual se autorizó la institución de la Consulta. Si «su Santidad» que le «ha concedido», «su Magestad favorecido», «el nuncio Speciano confirmado» y «la Universidad de Salamanca dado su parecer» favorable, hubiesen oido «la razón de ambas partes, repararían en este gobierno» y no lo hubiesen visto tan ventajoso. «Y es muy probable que quien informa les dice cuánto importa poner freno a las inclemencias del prelado, que es doctrina santísima; mas tal puede ser el freno, que haga despeñar la Religión»⁶⁵. Niega con razón que el documento deba incluirse entre las intervenciones pontificias clasificadas de «motu proprio»⁶⁶; que en el capítulo de «Valladolid la Orden escogió este modo de gobierno para sí»⁶⁷; que la palabra «interventu» equivalga a voto decisivo⁶⁸. La parte más extensa la dedica a refutar «la razón principal en que esta Carta [de la Consulta] se funda,

⁶³ *Ib.*, p. 531-2. Gabriel de Zayas fue secretario de Felipe II.

⁶⁴ *O. c.*, t. VI, p. 801 nota.

⁶⁵ MHCT., t. 4, p. 13.

⁶⁶ *Ib.*, Cf. *ib.*, t. 3, p. 273.

⁶⁷ *Ib.*, t. 4, p. 17.

⁶⁸ *Ib.*, p.13-4. Añade: «Un religioso que estaba en Roma solicitando este breve debió alcanzar que pusiesen aquella palabra «interventu». *Ib.*, p. 13.

es que el punto del buen gobierno está en tener buena cabeza, y buena cabeza es la de muchos, porque en uno raramente se hallan todas las partes necesarias al buen gobierno de una Congregación»⁶⁹.

Cuando se promulgaron las nuevas Constituciones en 1590, que hemos denominado «Constituciones de la Consulta» porque en ellas se dedica un porcentaje excesivo a legislar sobre dicho organismo⁷⁰, Gracián hizo unas severas observaciones al texto aprobado. Silverio califica la crítica de «trabajo... escrito con alguna precipitación y en algunos extremos quedó incompleto... Seguramente con tiempo y tranquilidad habría hecho muchos más» reparos⁷¹. A decir verdad no intentó el P. Jerónimo realizar un análisis exhaustivo. El mismo declaró: «A este tiempo vinieron a mis manos las nuevas leyes de la Consulta y vi claramente el daño que de aquel modo de gobierno se seguía a los Descalzos. Escribí los inconvenientes...»⁷², «Si se descendiese en particular a todos los párrafos, que se ponen en esas leyes, hay innumerables dificultades»⁷³.

Con el fin de enjuiciar equitativamente las censuras y ataques que Gracián escribió contra las Constituciones mencionadas, no conviene relegar al olvido que todas las normas jurídicas contenidas en ellas fueron aprobadas por tres cuartas partes de los capitulares, «pero muy pocas hay que no hayan tenido todos los votos»⁷⁴.

Antes de entrar en la crítica de puntos particulares vuelve a impugnar y atacar la táctica y trazas utilizadas para alcanzar el breve «Cum de statu»; refuta de nuevo la interpretación dada al vocablo «interventu» y el dictamen

⁶⁹ *Ib.*, p. 14. Compárense las razones que aportan Doria y los consiliarios, entre los cuales se contaba S. Juan de la Cruz, para resaltar las excepciones de la Consulta con las impugnaciones que en el documento citado escribe el P. Gracián. *Ib.*, p. 14-70.

⁷⁰ SIERRA, T., a. c., p. 556.

⁷¹ O.c., t. VI, p. 804 nota. No está acertado el P. Silverio al afirmar que Gracián hizo estos reparos a raíz de las Constituciones de 1588, que no han existido. Censura las de 1590.

⁷² *Peregrinación de Anastasio*, p. 104.

⁷³ MHCT., t. 4, p. 150.

⁷⁴ FORTUNATUS-BEDA, o, c., p. 306. A continuación se hace constar: «Y esto es más de notar por votarse cada cosa secretamente con pelota blanca y negra..., que es con toda libertad que puede haber, para que nadie vote sino conforme a como su conciencia le obliga». *Ib.*

aprobado de que la Congregación fuese regida por la «sola cabeza de la Consulta»; pone en entredicho la misma fuerza vinculante de las Constituciones «porque mudan todo un gobierno» y porque fueron promulgadas antes de que el Vicario general fuese «confirmado por el Generalísimo de la Orden. Y el breve dice que no puede hacer el Vicario general cosas muy graves en la Orden antes de estar confirmado»⁷⁵.

Pasando al texto legal, en primer término, hace una observación general a la carta-prólogo que se antepone.

«Adviértase — afirma — que, habiendo en esta Congregación al pie de mil sujetos, sólo diecisiete se hallaron en este Capítulo: y los doce, que son siete consiliarios y cinco provinciales, fueron los mismos que hicieron estas leyes en el capítulo pasado del año 88; los once de los cuales espiran para el capítulo intermedio que se celebrará el año de 91. Y agrávianse los religiosos de esta Congregación de que hayan estos Padres adelantado el capítulo un año antes, imaginando que lo hicieron porque éstos mismos que son de este parecer confirmen estas leyes, cerrando la puerta a los pareceres de otros que pudieran ser elegidos y dar su voto si el capítulo se celebrara a su tiempo»⁷⁶.

Luego comienza a poner reparos a un buen número de las nuevas leyes. No todos atañen a las que se refieran a la Consulta o a sus amplias competencias. Destacaremos únicamente algunas de las objeciones a normas que afectan al nuevo gobierno. Como principio general establece:

«Ponen estas leyes, tanta autoridad en la Consulta como en el General de toda la Orden; y como se verá,

⁷⁵ MHCT., t. 4, p. 139. En la afirmación Gracián tuvo un fallo de memoria o no se había enterado que Doria fue confirmado Vicario general por el General de la Orden el 29 de julio de 1588. MHCT., t. 3, p. 322-3. La petición de la confirmación está cursada por el definitorio el 23 de junio de 1588. *Ib.*, p. 301-2.

⁷⁶ *Ib.*, p. 140. El capítulo general de 1590 fue el primero en la Reforma Teresiana al que ya no pudieron asistir los priores de los conventos. El breve «Cum de statu» había dispuesto: «Ad ipsum capitulum generale dictae Congregationis, praeter Vicarium generalem, cuncti et singuli priores provinciales cum singulis sociis, diffinitoribus etiam capituli electis et sex itidem consiliarii accedere tenentur». *Ib.*, t. 3, p. 172.

pretenden atar las manos a los religiosos que no acudan al General ni [cardenal] Protector»⁷.

Arguye Gracián contra la disposición de que los consiliarios fuesen elegidos después del Vicario general;

«Esto es expresamente contra el breve, que dice que primeramente se elija el Vicario general y luego los provinciales y priores de todos los conventos, además seis consiliarios. Y aunque esto declara que sea en el primer capítulo, luego más abajo declara que las elecciones se hagan según el mismo orden; y, por lo menos, *exspectanda esset declaratio Pontificis*»⁸.

La ley por la que se privaba del oficio al Vicario general, si logra o aconseja o permite «que alguno sacase breve apostólico contra este gobierno de la Consulta», contradice la disposición de

la Bula de la *Cena del Señor* que «descomulga a los que impiden acudir a la Sede Apostólica; y así, cualquier ley que impide este recurso es injusta, que, no siendo

⁷ *Ib.* t. 4, p. 141. La Reforma Descalza, al ser transformada en Congregación obtuvo casi una total autonomía. El General sólo podía hacer visitas, corregir, remediar y castigar a los delincuentes acompañado y asesorado por dos socios elegidos por la Congregación y dentro de los conventos y lugares de los Descalzos. *Ib.* t. 3, p. 175. Basándose en tal determinación se ordenaba en las Constituciones de 1590 «El Definitorio Consulta asista siempre en algún convento en las partes de España, debajo de la protección del sumo pontífice y de la magestad real, a cuya instancia los Sumos Pontífices nos han concedido los breves primero de Provincia y después de Congregación con otras gracias». FORTUNATUS-BEDA, *o. c.*, p. 318. Cf. también *Ib.*, p. 340.

⁸ MHCT., t. 4, p. 142. La dificultad advertida por Gracian queda atenuada por la interpretación dada por el nuncio Speciano de que los definidores podían ser elegidos consiliarios. *Ib.*, t. 3, p. 269. Quizá mayor reparo se podría poner a la norma que establecía en las Constituciones que por el mismo acto de ser elegidos definidores quedaban constituidos en consiliarios. FORTUNATUS-BEDA, *o. c.*, p. 322. Un problema jurídico más considerable nos parece el cambio del cometido específico de los definidores, que debían hacer la visita canónica, es decir, exigir cuentas al Provincial o Vicario general sobre las gestiones de su mandato, para ser transferido al Vicario general y definidores-consiliarios recién electos. *Ib.*, p. 331-2.

este gobierno de la Consulta de fe, cualquiera puede acudir a su Santidad y alcanzar breve que se derogue»⁷⁹.

Concluye la acerba crítica contra las «Constituciones de la Consulta» con esta inquietante recriminación:

«Y si solos diecisiete que las hicieron se hubieran de salvar o condenar por ellas, pudieran hacer a su voluntad, mas como hay muchos que ni las entienden ni en ellas se aseguran, síguese en los corazones harta turbación e inquietud»⁸⁰.

No quedó satisfecho el P. Jerónimo escribiendo contra la institución y estructura jurídica de la Consulta. Hizó más; recurrió a la Santa Sede. Habiendo obtenido del cardenal Protector Domenico Pinelli y del General de la Orden facultad de acercarse a Roma con un socio elegido por él, para informar sobre la visita a los Carmelitas Calzados en Portugal y tratar asuntos pertinentes a la Orden⁸¹, aprovechó la oportunidad para escoger de compañero al P. Pedro de la Purificación, «que ha poco vino de Génova, donde era prior»⁸². En lugar de acudir él, envió a su socio, que se presentó en Roma con los «inconvenientes» escritos en contra de la Consulta⁸³. El conjunto de ellos, traducido a un buen latín por el P. Pedro, fue presentado al cardenal Protector de la Orden. Se concluía pidiendo, por el bien y paz de la Reforma Teresiana, se suspendiese la entrada en vigor de las Constituciones de 1590 hasta que la Santa Sede dispusiese otra

⁷⁹ MHCT., t. 4, p. 143. Creemos que no se cumplían las condiciones exigidas por la bula «Coenae Domini» para incurrir en la excomunión establecida. Cf. *Collegii Salmanticensis FF. Discalceatorum... Cursus theologiae moralis*, t. II, Madrid, 1753, tr. 10, *De censuris*, c. 4, n. 91, p. 308. La prescripción no tendría el inconveniente observado por Gracián, cuando pasó íntegra a las Constituciones de 1592, FORTUNATUS-BEDA, *o. c.*, p. 280-2, que fueron aprobadas sin obstáculo alguno en este punto por Clemente VIII. MHCT., t. 4, p. 491-2.

⁸⁰ MHCT., t. 4, p. 150.

⁸¹ *Ib.*, p. 20-2.

⁸² *Ib.*, p. 37. Una sucinta semblanza biográfica del P. Pedro de la Purificación puede consultarse en RUGGERO, A., *Genova e gli inizi della Riforma Teresiana in Italia (1584-1597)*, Genova, 1984, p. 105-10.

⁸³ *Peregrinación de Anastasio*, p. 104.

cosa⁸⁴. Precisamente en el proceso de expulsión se inculpará a Gracián del acto «abusivo» de enviar al P. Pedro a Roma sin la autorización de los superiores legítimos de la Descalcez⁸⁵. Y a este religioso se le castigará con remoción del cargo de prior de Génova⁸⁶.

Permaneciendo el P. Pedro en la Ciudad Eterna tuvo que enfrentarse con el P. Juan Bautista, el «Rondeño», enviado por Doria y la Consulta a Roma con el cargo de procurador general y de un modo especial para alcanzar la derogación del breve de Sixto V «*Salvatoris et Domini*», con el que se promulgaron las nuevas Constituciones de las Carmelitas Descalzas. En ellas se sancionó que las monjas estuvieran sujetas únicamente al Vicario y Comisario generales. Con tal determinación se restringió la competencia de la Consulta sobre las religiosas y, por lo tanto, se comenzó a alterar la planificación integral del P. Doria. Los altercados entre ambos carmelitas en los dos problemas, las leyes de la Consulta y las Constituciones de las monjas, se extralimitaron de tal manera que el embajador de España ante la Santa Sede, el Conde de Olivares, los calificó de «muy contrarios a la descalcez que profesaban» los contendientes⁸⁷.

El problema, pues, de las nuevas Constituciones de las religiosas y las competencias de la Consulta iban estrechamente relacionadas. Juan Vázquez del Marmol en un am-

⁸⁴ MHCT., t. 4, p. 177-80.

⁸⁵ Gracián, además del testimonio que nos transmite en *Peregrinación de Anastasio*, p. 111, y transcribimos en p. 7, cuando expone a Domenico Ginnasio, nuncio en España, el 21 de marzo de 1601 las causas de la expulsión, repite: «Como viniesen a mis manos impresa [las leyes de la Consulta] estando ocupado en la visita del Carmen de Portugal por comisión apostólica, envié a Roma con un fray Pedro de la Purificación para que se mirasen, movido por buen celo. Por esta causa y otras que falsamente me impusieron, sin guardar conmigo en la defensa orden jurídico, pronunciaron aquella sentencia [de expulsión]». MHCT. t. 9, p. 298.

⁸⁶ Al P. Pedro, por los viajes hechos a Roma sin la autorización de los superiores de la Descalcez, se le removió del priorato de Génova. Apeló al Papa y Gregorio XIV suspendió el castigo. MHCT. t. 4, p. 458-60. La suspensión de la pena no se ejecutó por la oposición del P. Doria, que recurrió de nuevo a la Santa Sede, y Clemente VIII anuló la decisión pontifícia en favor del P. Pedro. *Ib.*, p. 548-50.

⁸⁷ *Ib.*, p. 469. La calificación del embajador se halla en una carta que dirige al Rey.

plio alegato redactado para demostrar las diferencias entre los religiosos y las monjas acerca del gobierno de estas llega a sostener: «Entre otras cosas que los frailes Carmelitas Descalzos difieren de la opinión de las monjas para la ejecución del breve [Salvatoris et Domini]... la principal es acerca del gobierno»⁸⁸. Y las cabezas de las diversas opiniones eran Doria y Gracián. Aquel había hecho todo lo posible, y lo grado por algún tiempo, que estuvieran sujetas a la Consulta⁸⁹. En cambio éste defendía que «era muy riguroso y no conforme a la vida espiritual» ese sometimiento⁹⁰. La disputa se elevó hasta la Junta del Consejo Real con la cuestión de las nuevas Constituciones de las Carmelitas Descalzas. El organismo real examinó y discutió toda la documentación presentada por los litigantes. Por medio de su secretario, Francisco de Zapata, elaboró un informe para entregarlo al Rey, en el que se hizo constar entre otras cosas: «También se ha entendido en esta Junta, que fr. Jerónimo Gracián quiere ir a Roma sobre este breve de las monjas, *por ser el que las vandea* y el que con las otras dos monjas que arriba se dice [Ana de Jesús y María de S. Jose] *ha sido principal ocasión de esta discordia*»⁹¹. Además aconsejó a Felipe II que encargase a su embajador en Roma: «Pida a su Santidad revoque el breve... por las causas que hay para ello, para que quede el gobierno de las monjas a cargo de los frailes Carmelitas conforme a los breves apostólicos que hay para ello»⁹².

El breve «*Salvatoris et Domini*» no se abrogó, sino se reformó. En lo tocante a las Carmelitas Descalzas, quedaron sujetas a los superiores de la Orden. Pero no a la Consulta, sino directamente a los provinciales. Con esta determinación el organigrama completo de la Consulta quedó cuarteado, lo que molestó grandemente a Doria y agravó sus disensiones con el P. Jerónimo Gracián.

⁸⁸ *Ib.*, p. 414. El alegato es una extensa defensa del gobierno de una sola persona física para las monjas. Para ello el autor se entretiene profundizando en las excelencias del «régimen monárquico».

⁸⁹ Cf. *Ib.*, t. 3, p. 269, 315, 337, 395; *Ib.*, t. 4, p. 10-1, 206-9, 397-400.

⁹⁰ Cf. *Ib.*, t. 3, p. 395, 510, 531-2, etc.

⁹¹ *Ib.* t. 4, p. 453.

⁹² *Ib.*, p. 492-3.

Con los testimonios y datos aportados creemos queda suficientemente evidenciada la actitud de Gracián frente a la Consulta. Fue una postura diametralmente opuesta a la de Doria. Podían aducirse otras pruebas. Mas sólamente vendrían a engrosar el número y no incrementarían la calidad de la certeza de lo enunciado.

ENJUICIAMENTO

La institución de la Consulta, en sí misma considerada, constituyó un auténtico progreso en el desarrollo de la Reforma de Santa Teresa y sobre todo en la estructura de gobernarse. No puede afirmarse lo mismo del momento de su implantación. No se realizó de una forma gradual; las circunstancias, como se experimentó por los resultados, requerían ritmos más escalonados. Se introdujo de una forma autoritaria, sin atender las opiniones contrarias de la mayor parte de los religiosos, y, por tanto, el proceso seguido vino a resultar brusco.

Del gobierno, que en la práctica venía ejerciendo una sola persona física, se pasó sin las pautas oportunas a un organismo integrado por siete sujetos; de una monarquía, a una oligarquía, como entonces se decía. Con la alteración los métodos y procedimientos de ejercer la autoridad también tuvieron que transformarse. En el gobierno ejercido por un solo individuo las actuaciones del superior se realizaban preponderantemente a base de relaciones interpersonales. Por el contrario, en el sistema corporativo el ejercicio del gobierno ha de practicarse con métodos eminentemente jurídicos. Innovación que modificó la actividad de la autoridad religiosa convirtiéndola en menos paternal y mas formulista, reglamentaria y aparatoso.

Es cierto, como ya hemos recordado, que en el Carmen Descalzo antes de pasar al establecimiento de la Consulta, se hizo un «ensayo» de gobierno corporativo. Se instituyó y se implantó la «Dieta» o «Junta», organismo integrado por el Provincial y los cuatro definidores, para tratar y tramitar los asuntos más transcedentes y preparar la celebración del capítulo provincial. Sus reuniones eran pocas y en ellas no se gestionaban *todos* los negocios. Los resultados sobre el régimen en equipo no pueden calificarse de condenables ni

deficientes; creemos que fueron satisfactorios. No obstante, la experiencia no debía estar consolidada, cuando el simple anuncio de crear la institución de la Consulta originó impresiones desagradables y acres controversias.

Además el procedimiento expeditivo que empleó Doria, el recurso directo a Santa Sede, aumentó el malestar y el desasosiego. No puede calificarse de ilegítimo. Parecidas trazas utilizaron los mismos Carmelitas Descalzos para alcanzar inmediatamente de la Sede Apotólica la apetecida y necesaria autonomía frente a los Calzados, y poderse constituir en Provincia independiente. A pesar de actuarse con probada legalidad, un procedimiento menos resolutivo y más democrático hubiese evitado herir susceptibilidades, encrespar los ánimos y atentar contra la paz y la tranquilidad⁹³.

También en el documento de la concesión se utilizó la palabra «interventu» con sentido general y ambiguo que podía admitir diversas interpretaciones. Por lo mismo, ser motivo de redoblar los móviles de la polemica. Textualmente se escribe en el breve:

«Ipse autem Vicarius generalis consilio et interventu huiuscemodi consiliariorum utatur, tum in controversiis et negotiis.»⁹⁴.

¿«Consilio» y «interventu» forman una endiadis o encierran sentidos diversos? En la primera suposición los planes de Doria pretendiendo que la Consulta gozara de verdadera potestad de decisión quedaban frustrados. En la segunda hipótesis ¿que significación se debía dar a «interventu»?; ¿equivalente a voto deliberativo? Gracián argumentaba: «Del breve no se colige que los consiliarios tengan voto decisivo en todos los negocios, porque no hay otra palabra donde se colige sino aquella, *interventu*; e *intervenir*, propiamente no quiere decir voto decisivo, como se declara más abajo en el mismo breve, donde se dice que, si muere el

⁹³ Gracián se quejará a García de Loaysa: «Si V. Señoría hubiera querido oír a ambas partes, hubiera sabido que el breve por donde se ha introducido este nuevo gobierno no lo pidió el capítulo sino solos tres o cuatro, y por ventura uno». MHCT. t. 4, p. 7.

⁹⁴ *Ib.*, t. 3, p. 171-2.

provincial antes de su trienio, los consiliarios voten; y así dice: *de voto consiliariorum*. Pues como el Papa declaró *voto* en esta elección, también declararía voto en los demás negocios si quisiera que fuere decisivo»⁸⁵. La objeción razonable y sostenible debió presentarse ante los gremiales del capítulo general e impactarles, porque, al solicitar el Vicario general y los consiliarios al nuncio en Madrid la aprobación de los estatutos y decisiones acordadas en la magna asamblea, entre éstos se encontraba la siguiente:

«Intentio nostrarum legum fuit et est, ut omnia ab ipsa Consulta nostrae Congregationis (quae ex vicario generali et sex consiliariis constat) tractentur atque determinentur omnium consilio et *voto*, vel saltem maioris partis...»⁸⁶.

Y el representante del Pontífice los ratificó y sancionó con las palabras siguientes:

«Statuta et ordinationes huismodi apostolica auctoritate tenore praesentium approbamus et confirmamus illisque perpetuae et inviolabilis firmitatis robur adiicimus, ac omnes et singulos defectus iuris et facti (si qui intervenerint in eisdem) supplemus»⁸⁷.

Con tal aprobación e interpretación auténtica, por las facultades especiales de que gozaba el nuncio, los própositos de Doria sobre el gobierno de la Reforma Teresiana pueden realizarse con toda legitimidad. Con todo, por los testimonios transcritos anteriormente constatamos que Gracián continuó defendiendo sus propias convicciones, aunque, después de la intervención legal de Cesar Speciano, ya no fueran razonablemente defendibles.

Hubo, por fin, otro inconveniente en el establecimiento del organismo corporativo del gobierno de que tratamos: ser su agente y promotor el P. Doria. Hoy nos hace sonreir tal dificultad, pero entonces se le atribuyó una importancia desorbitada. El P. Nicolás procedía de Génova, republica don-

⁸⁵ *Ib.*, t. 4, 138.

⁸⁶ *Ib.*, to 3, p. 336.

⁸⁷ *Ib.*, p. 337.

de regía una oligarquía. Se le imputó que había trasladado una forma de régimen político, apropiado para situaciones intrincadas, a la vida sencilla y fraternal de la Reforma Teresiana⁹⁸. El P. Jerónimo, en momentos de nerviosismo suscitado por el proceder injusto de Doria contra él, llegó a calificar al Gobierno de la Consulta de «invenciones de los Italianos»⁹⁹. Opinamos que la apreciación de Gracián ha de clasificarse entre los juicios que se emiten en fuerza de un desahogo anímico.

No obstante los inconvenientes apuntados, la introducción de un gobierno corporativo en la Descalcez Carmelitana con las atribuciones de un auténtico definitorio o consejo del Vicario general, si no era imprescindible, resultaba muy conveniente. «Plus vident oculi quam oculus» repetía insistente Doria para destacar las ventajas de varios sujetos unidos sobre una sola persona para tramitar los negocios importantes con mayor garantía de aciertos o para solventar los asuntos complicados¹⁰⁰. Por otra parte, como insinuaba D. García de Loaysa a Gracián, se «templaba la autoridad absoluta de los superiores»¹⁰¹. El mantenimiento y conservación de un «gobierno monárquico», en el que, al terminar las reuniones capitulares, un individuo retuviera todo «el poder» acarreaba bastantes desventajas.

Añadiremos que, aunque Doria fue el iniciador y principal impulsor de la Consulta en el Carmelo de Santa Teresa, en este proyecto se vino a sumar al movimiento que comenzaba a surgir dentro de varias Ordenes religiosas. A partir de mediados del siglo XVI se emprendieron entre los religiosos iniciativas y formas, con mayores o menores competencias, de organismos corporativos de gobierno, fuera de los capítulos generales y provinciales. Ya S. Ignacio

⁹⁸ El arzobispo de Evora, D. Teutonio de Braganza, escribía al secretario del Rey, Gabriel de Zayas: «Tanto pudo el enemigo enredar, o con humildad, al padre fray Nicolás de parecerle que no podría con tanta carga, y quizá por haber nacido y criádose en Génova y en su república, que le hizo introducir una aristocracia». *Ib.*, , p. 518. Cf. *Reforma de los Descalzos*... t. II, p. 430.

⁹⁹ MHCT., t. 3, 532. No se olvide que el P. Nicolás Doria y el P. Ambrosio Mariano, que cooperó eficazmente para conseguir la institución de la Consulta, eran italianos.

¹⁰⁰ *Ib.*, t. 4, PL 6.

¹⁰¹ *Ib.*, t. 3, p. 403.

de Loyola ordenaba en las Constituciones ser «muy conveniente que el Prepósito General tenga toda autoridad sobre la Compañía ad aedificationem»¹⁰²; debe contar, sin embargo, con «cuatro Asistentes, personas de discreción y celo de la Compañía, que estén cerca del Prepósito, los cuales delante de su Creador y Señor sean obligados a decir y hacer cuanto sintieren ser a mayor gloria divina acerca de las tres cosas en el precedente capítulo dichas»¹⁰³. Para los Clerigos Regulares, Ministros de los enfermos, de S. Camilo de Lellis dispuso Gregorio XIV el 1 de octubre de 1591:

«Totius Congregationis superior Praefectus Generalis appellabitur, cuius officium perpetuum erit quoad vivet. Socios autem habebit quatuor, qui Consultores dicentur... Votum eorum aequa ac Praefecti decisivum erit, praeterquam quod Praefectus duplex habebit; singuli illi simplex»¹⁰⁴.

Clemente VIII determinó el 9 de septiembre de 1596 que el Hermano Mayor, superior supremo de la Orden Hospitalaria de Italia, no podía establecer ordenanzas y estatutos para el buen gobierno de los súbditos y de las casas, tanto en lo referente a cosas materiales como a bienes espirituales, sin el previo consentimiento de dos consejeros y dos visitadores elegidos por el capítulo general¹⁰⁵. Anteriormente, el 26 de abril del 1593, el mismo Romano Pontífice confirmó por el breve «Decet ex benignitatis» que el General de los Clérigos Regulares, Somascos, de S. Jerónimo Emiliani con el voto deliberativo de los consejeros pudiese dispensar del impedimento de iligitimidad a los súbditos para ordenarse de sacerdotes¹⁰⁶. En cambio, interpretando el mismo Papa las constituciones de Inocencio VIII y Julio III, decidió para los Hermanos Eremitas de la Orden de S. Agustín:

¹⁰² Obras de S. Ignacio de Loyola, Madrid, BAC., 1991, p. 626.

¹⁰³ Ib., p. 633. «La 3a – se ordena – acerca de su ánima por alguna necesidad que podría de ello haber, aun en varones perfectos, cuanto a su persona o a su oficio», Ib. p. 631.

¹⁰⁴ *Bullarium Romanum*, Ed. Taurinensis, t. 9, 1865, p. 480.

¹⁰⁵ Ib., t. 10, 1865, p. 298.

¹⁰⁶ Ib., p. 43.

«Assistentes Ordinis comitentur et associent Priorem Generalem in visitatione Congregationis et perpetuo eidem assistant et ipse Prior Generalis, absque eorum consilio nihil decernere possit»¹⁰⁷.

Las autoridades que hemos aducido, y no son las únicas, reflejan una propensión o movimiento a delimitar las amplias potestades de los superiores supremos y a prestarles, por otra parte, una ayuda ventajosa, oportuna y, a veces, necesaria en el ejercicio del gobierno por medio de las facultades del voto decisorio o del imprescindible asesoramiento que se otorgaron a los definidores o consejeros¹⁰⁸. Vienen a constituir los fundamentos legales de la configuración jurídica de los consejos generales y provinciales. Para justificar su utilidad y acreditado funcionamiento, basta «invocar su secular tradición, sus óptimos frutos, su indiscutible presencia y su únanimi acogida por los derechos propios de los institutos de vida consagrada religiosa»¹⁰⁹.

También los tratadistas del «estado religioso», como en tiempos pasados se solía denominar a la vida consagrada religiosa, empezaron a estudiar desde el último tercio del siglo XVI la institución canónica de los definitarios; indicio inequívoco de su existencia en el organigrama del sistema gubernativo de las Ordenes religiosas. Consideraron especialmente las causas de su creación y determinaron sus competencias¹¹⁰. Incluso comenzaron a clarificar las atribuciones con respecto a las elecciones para los oficios; cuestión intrincada y de difícil discernimiento, cuando aún no estaban bien especificadas sus peculiares funciones¹¹¹.

¹⁰⁷ *Ib.*, t. 11, 1865, p. 166.

¹⁰⁸ Se han designado y se designan con diversos nombres: Consejeros, consultores, consiliarios, decanos, asistentes, correctores, visitadores (denominación equívoca) y de otros modos.

¹⁰⁹ ANDRES, D.J., *El derecho de los religiosos*, Madrid, 1983, p. 142.

¹¹⁰ Cf. RODRIGUEZ, M., *Quaestiones regulares et canonicae*, t. II, Salamanca, 1605, quaest. 45, p. 169 ss.; PEYRINIS, L., *Opera omnia*, t. II, De officio plaelati regularis, Lyon, 1668, quaest. 1, c. 1 unicus, p. 16 ss.; SUAREZ, F., *De virtute et statu religionis*, tr. 10, l. 10 c. 1, Ed. Vivés, t. 16, Paris, p. 1059-63; TAMBURINI, A., *De iure abbatum et aliorum praelatorum*, t. III, Lyon, disp. 1, quaesitum 2, p. 3 ss.; ANTONIO DEL ESPÍRITU SANTO, *Directorium regularium*, Lyon, 1661, pars 3, tr. 2, disp. 6, n. 1 ss. p. 125 ss.

¹¹¹ RODRIGUEZ, M., *o. c.*, *ib.*, art. 1, p. 169, asevera que en la elección de los *guardianes* actúan «in modum compromissi».

Por los datos consignados estimamos que Gracián y los que secundaron sus teorías en la cuestión del régimen en la Descalcez Carmelitana no tuvieron razón, al atacar el mismo establecimiento de la Consulta, arguyendo «que en ninguna religión de la Iglesia le hay»¹¹² que «nunca en Orden alguna se vio mudar de gobierno»¹¹³.

Si la institución de la Consulta en función de equipo colegiado de régimen con las adecuadas atribuciones nos parece que hubiese constituido un acierto ventajoso y una novedad oportuna para la Reforma Teresiana, no puede afirmarse lo mismo tal como en realidad Doria logró establecerla. Se le asignaron excesivas competencias. Todas de las que había gozado el Provincial, todas las que debiera poseer el Vicario general, que con la introducción del nuevo sistema de gobierno vino a convertirse en simple ejecutor de las decisiones tomadas colegialmente, aparte de ser su presidente nato y miembro integrante; además algunas que corresponderían mejor y más adecuadamente a los provinciales y hasta las nimiedades de las monjas. En las Constituciones de 1590 se formularon con precisión casi matemática y las hemos señalado en otro lugar, al que remitimos¹¹⁴.

Precisamente las demasiadas atribuciones sobre las religiosas crearon entre éstas problemas, desasosiegos y desconciertos indebidos. Por tal motivo, y otros más o menos relacionados con él, recurrieron a la Santa Sede. En Roma se les dio la razón en este punto de manera que, por consecuencia de la interposición, pasaron a depender inmediatamente de los respectivos provinciales. Así se iniciaron a circunscribir las desmedidas facultades de la Consulta.

También el método de llevar a cabo las visitas canónicas originó molestias inoportunas entre los religiosos y, sobre todo, entre las monjas. Anteriormente anotamos que todo el escrutinio realizado por el visitador de turno, aun sobre cosas baladíes, debía escribirse íntegramente y ser presentado en la reunión oficial de la Consulta. El enojoso procedimiento, ejecutado con escrupuloso celo, produjo merma de confianza entre superiores y súbditos y entre los

¹¹² MHCT., t. 9, p. 91 y *Ib.*, t. 4, p. 33.

¹¹³ *Ib.*, t. 9, p. 74.

¹¹⁴ SIERRA, T., a. c., p. 560-30.

mismos religiosos, perturbó las relaciones interpersonales y suscitó deplorables suspicacias.

Por último, apuntamos el inconveniente más relevante. Si todos los asuntos enunciados quedaron reservados a la Consulta y todos tenían que ser tramitados colegialmente, el cúmulo de problemas y cuestiones resultó desorbitante y las reuniones debieron multiplicarse. A pesar de que se legisló minuciosamente para que los consiliarios permanecieran siempre en la sede de la Consulta, con frecuencia las normas establecidas no pudieron observarse, porque otras incumbencias ineludibles exigieron que el Vicario o algún otro miembro se ausentaran. En ciertos casos podían ser reemplazados por otros religiosos, pero entonces no eran los sujetos elegidos por el capítulo quienes realizaban las gestiones. Y siempre el mismo sistema y los modos de proceder requeridos por él impusieron demora en las resoluciones y en todas las tramitaciones, aun en las de los asuntos más insignificantes.

Cerrando este apartado no dudamos en afirmar que, a pesar de las observaciones y reparos indicados, la Consulta resultó una institución congruente y provechosa. El tiempo y la experiencia muy pronto demostraron las deficiencias y se corrigieron. Pero la figura jurídica en sí permaneció con el nombre de Definitorio. Ya el Cronista puntualizó: «Quedó en fin sentada de esta vez la Consulta con voto decisivo, que era el intento principal. Pero ordenóse que no siempre estuviese gobernando, ni en casa señalada, por quitar a las sencillas ovejas aquel miedo, y que tres veces al año solamente se juntasen el General y los consultores para determinar los casos más graves. A los definidores señalaron ciertos casos de gobierno y de castigo, mándandoles, que no saliesen de aquellos límites»¹¹⁵.

En efecto la Consulta o Definitorio, una vez constituido, ha permanecido la institución hasta nuestros días. En el capítulo General de 1597 se determinó que los «definidores no hayan de estar siempre con el General sino en las cosas que les fuere por él señaladas, pero que se junten por lo menos de seis a seis meses para los casos que se ofrecieren»¹¹⁶. Se precisaron con claridad y exactitud. Siempre que ocu-

¹¹⁵ *Reforma de los Descalzos..., t. II, p. 437.*

¹¹⁶ MHCT., t. 4, p. 602.

rriere un asunto «grave y urgente» y además: «1º para expeler algún fraile; 2º para aceptar fundaciones; 3º para dejar casas; 4º para elecciones intermedias de priores, provinciales o definidores; 5º para dispensar en alguna constitución, la cual dispensación tenga por lo menos cuatro votos»¹¹⁷. Cuando Clemente VIII, por las motivaciones conocidas, dividió la Orden de los Carmelitas Descalzos en dos Congregaciones, la Española y la Italiana, ésta desde su inicio admitió sin cuestionarse la institución permanente del definitorio con potestad de voto deliberativo¹¹⁸. Es más, al distribuirse en Provincias, el definitorio provincial también gozó de facultades constantes de decisión fuera del tiempo de la celebración del capítulo provincial¹¹⁹. Mientras que en la Congregación Española los consejos provinciales no obtuvieron tales potestades hasta la promulgación de las Constituciones de 1786¹²⁰.

CONCLUSION

El antiguo biógrafo de Gracián, Andrés del Marmol, con prudencial criterio, ya que las heridas producidas por la expulsión permanecían aún sin cicatrizar, pasó por alto el triste acontecimiento advirtiendo: «Así, no queremos mezclar cosas tan oscuras y amargas en el dulce y apacible contexto de mi historia... Por lo que le quitamos en esta parte» lo supliremos con «lo que nuestra Madre Santa Teresa dice de nuestro Padre Maestro...»¹²¹.

¹¹⁷ *Ib.*

¹¹⁸ Cf. *Primae Constitutiones Congregationis Sancti Eliae O.C.D.*, anno 1599, Roma 1973, p. 115; *Constitutiones Carmelitarum Discalceatorum Congregationis S. Eliae*, anno 1605 latae, Genova, 1968, p. 129-137.

¹¹⁹ *Constitutiones Fratrum Discalceatorum Congregationis Sancti Eliae*, pars 3, c. 24, Ed. Roma, 1906, p. 180-50.

¹²⁰ *Constitutiones Fratrum Discalceatorum... Congregationis Hispaniae a SS. D. N. Pio Papa VI confirmatae...* anno 1786, pars 3 c. 10, Ed. Madrid, 1787, p. 272-9.

¹²¹ *Excelencias, vida y trabajos del padre fray Jerónimo Gracián de la Madre de Dios*, Valladolid, 1619, fol. 56v. Se anticipa a la canonización dando el título de santa a Santa Teresa.

En cambio, Eulogio Pacho aprecia que «dos referencias fundamentales: la oposición de Gracián al nuevo método de gobierno — llamada *Consulta* — ... y su apoyo al grupo de Descalzas que se oponía a cualquier modificación de la legislación teresiana» fueron los dos puntos en torno a los cuales «se formó una corriente de opinión que cuajó en sendos bandos. No era difícil de señalar los jefes de fila, para quienes estaban dentro de la urdimbre los capitaneaban Gracián y Doria. La triste y dolorosa historia terminó con la eliminación drástica del más débil por el momento: Jerónimo Gracián»¹²².

Con mayor claridad y contundencia, si cabe, se expresa el Marqués de Piedras Albas: El «motivo principal, puede que único, para la desdichada expulsión, yo lo veo en las reclamaciones que hizo Gracián a Roma contra las leyes que introdujo la *Consulta*, colocándose en pugna con Prelados y compañeros, pugna que inquietó los espíritus y, que dada su actitud insistente, la disyuntiva era clarísima; someterse o salir»¹²³.

Nosotros, después de nuestra exposición y de las pruebas que hemos aportado, venimos a coincidir con el parecer del Sr. Marqués dando preferencia a la actitud de Gracián frente al cambio de gobierno que al recurso a la Santa Sede. Ciertamente el enfrentamiento entre Doria y Gracián comenzó a causa de la institución de la *Consulta*. La oposición en Roma y la cuestión de la innovación de las Constituciones fueron consecuencias, ya que, para garantizar la permanencia del nuevo sistema de gobierno, era imprescindible estructurarlo a base de leyes estables. Añadimos que no sólo constituyó la causa primordial, latente y disimulada, sino también la fuerza vectorial que movía y agitaba los otros pretextos que se presentaron en el proceso. Aun entonces era dificilísimo que una opinión, por muy adversa que fuera y sobre un sistema nuevo de gobierno, podía aducirse en calidad de motivo de expulsión de una Orden

¹²² *Jerónimo Gracián de la Madre de Dios, Vida y obras*, MONTE CARMELO 91 (1988), p. 274.

¹²³ Exmo. Señor MARQUES DE SAN JUAN DE PIEDRAS ALBAS, *Fray Jerónimo Gracián de la Madre de Dios, insigne coautor de la Reforma de Santa Teresa de Jesús*. Discurso leido ante la Real Academia de la Historia, 30 de mayo de 1918, Madrid, 1918, p. 101.

religiosa; no estaba configurada en sí misma como delito merecedor de ningún castigo; mucho menos de una pena canónica gravísima como estaba catalogada la remoción definitiva de un instituto religioso.

Tampoco debían alegarse en un proceso judicial las consecuencias derivadas del enfrentamiento de opiniones diversas. En nuestro caso, la «borrasca y tormenta», en expresión del Cronista, las discusiones, los altercados dialécticos e inclusive la división en dos bandos que originó la institución de la Consulta. ¿Quién de los contrincantes poseía *todo* la razón?

Como hemos repetido la Consulta supuso un progreso, una novedad ventajosa y oportuna que el P. Jerónimo no supo percibir. Pero se le dieron excesivas atribuciones. Si Gracián sólo hubiese atacado las extralimitaciones con argumentos firmes y procedentes, hubiese contribuido a que el establecimiento de la Consulta hubiese tenido menos y menores inconvenientes y se hubiese logrado con mejor acierto. No procedió como exigían las circunstancias: se equivocó en este punto. Pero el error no constituyó un delito merecedor de la expulsión de la Reforma Teresiana.